



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Integral limitada", RUT 76.715.240-k, en virtud del proceso de fiscalización realizado al curso "Corte y Confección", código Sence OFIC-PRIN-VEST-004, el marco del Programa Nacional de Becas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 20061

PUERTO MONTT, 26.06.2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Integral Limitada", R.U.T.76.715.240-k, representado legalmente por don Juan Landaeta Fernández, C.I. N° 11.841.928-6, ambos con domicilio en Dr. Martín N°552, esquina Luis Ross, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, entidad que se adjudicó la ejecución del curso denominado "Corte y Confección", códigos Sence OFIC-PRIN-VEST-004, fechas de ejecución informadas entre el 09 de diciembre de 2010 al 28 de enero de 2011, enmarcado en el Programa Nacional de Becas, mediante Resolución Exenta N° 12138 de fecha 24 de noviembre de 2010.

2.-Que, con fecha 10 de enero de 2011, se fiscaliza curso en ejecución, que debido a sucesivas ampliaciones al proceso de fiscalización incoado en la Dirección Regional de Los Lagos, mediante Memo N° 60, de fecha 07 de marzo de 2011, correo electrónicos del 17 de octubre de 2011, 23 de febrero y 27 de marzo de 2012. Se constatan en definitiva los siguientes hechos irregulares:

a) Al momento de la fiscalización el registro de asistencia no se encuentra al día.

b) Que las participantes doña María Ñanco C.I. N° 07.568.378-2, doña Rosa Norambuena, C.I.N° 12.040.029-0, doña María Edith Ñanco, C.I.N° 09.504.740-8, en declaración prestada al fiscalizador regional, en fecha 16 de enero de 2012, no reconocen como propias la firma consignada en el Libro de Clases del curso, correspondiente a la semana del 24 al 28 de enero de 2011.

3.-Que, mediante; ORD 0083 del 14 de enero de 2011, ORD. N° 529 del 29 de febrero y ORD.N° 1063 del 17 de abril de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, en comento, por los hechos irregulares mencionados en el considerando precedente.

4.-Que, la entidad interpelada presenta sus descargos en fechas 24 de enero de 2011, 14 de marzo y 24 de abril de 2012, suscrito por sus representante legal, don Juan Landaeta, quien sustancialmente expone:

"(...) se produjo una descoordinación entre ambos relatores y el OTEC para la entrega del libro al relator que le correspondía el día en cuestión, por ello la profesora no registra la asistencia durante el tiempo estipulado para ello (...).

(...) es importante destacar que las alumnas asistieron efectivamente la semana en cuestión, por lo que se adjunta evidencia "Planilla de subsidio y fotocopia de Cédulas de Identidad de todas las alumnas". En ellas se valida la asistencia de la semana del 24 al 28 de Enero 2011, y la conformidad de recibo de subsidio económico de movilización de la semana antes mencionada.

*Se deja expresamente señalado que dentro de nuestros procedimientos administrativos, el pago de subsidio **No se externaliza**, es decir, exclusivamente el representante legal de CapChile cancela los pagos de subsidios, lo cual, pueden dar fe las alumnas del curso. Por ello Yo Juan Landaeta Fernández Representante Legal, doy fe que las alumnas asistieron la semana en cuestión (...)"*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no logran desvirtuar los hechos irregulares descritos en el Considerando segundo, que en relación al hecho mencionado en la letra a), el Organismo Técnico, expone un argumento que no sé condice con lo constatado por el fiscalizador, toda vez que el Libro de Clases efectivamente se encontraba en la sala de clases, sin embargo el registro de asistencia de éste no se encontraba al día.

Que, en relación al hecho consignado en la letra b) del mencionado considerando, los descargos no aportan antecedentes suficientes para desvirtuar el contenido de las declaraciones de las participantes, las cuales no reconocen como propias la firma del Libro de Clases, correspondiente a la semana del 24 al 28 de enero de 2011.

6.-Que, los hechos descritos en el considerando segundo, de la presente Resolución constituyen infracción, según lo establecido en Manual de Uso Catálogo Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07, aprobado por Resolución Exenta N° 6861, en su título X "Obligaciones del Proveedor", numeral cuarto (4), viñeta tercera, indicando que el proveedor debe *"registrar diariamente la asistencia de alumnos en el libro de clases indicando si estos están presentes o ausentes. (...)"*.

Que el título IX, "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones", en el párrafo segundo establece que el SENCE estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos de aplicación y causales allí establecidos.

7.-Que, los Informes de Fiscalización Regional Folios N° 08 del 10 de enero y N°477 de fecha 26 de septiembre, ambos del 2011, contienen los fundamentos de hecho en los cuales se funda la presente Resolución.

8.-Que, en la especie se verifica la agravante expuesta en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, quien registra dos multas en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2° letra d), 44,46 letra d), 47,70, todos los pertinentes de la Ley N° 19518, artículos 33 al 39,47,67,71,72, 75 N°5,77,79,80,82 y demás pertinentes del DS. N°98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, artículo número 9 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley 19.886 de Bases sobre Contratos

Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y lo preceptuado en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, Resolución Exenta N° 4342 de fecha 18 de junio de 2008 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que delega facultades en los Directores Regionales del SENCE, lo consignado en el cláusula X, "Obligaciones del Proveedor", numeral cuarto, viñeta tercera del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07, aprobado por Resolución Exenta N° 6861 de 4 de septiembre de 2008, el cual dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, aplicando para estos efectos lo establecido en el Título V "De las infracciones, su fiscalización y Sanciones".

RESUELVO:

1.-Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Integral Limitada", RUT 76.715.240-k, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

- Multa equivalente a **05 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra a), específicamente por lo consignado en el artículo N° 75 numeral quinto, del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*.

- Multa equivalente a **33 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra b), específicamente por lo consignado en el artículo N°71, del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por consignar información falsa o poco fidedigna, respecto de la firma registrada en el Libro de Clases, durante la semana del 24 al 28 de enero de 2011, de las beneficiarias doña María Ñanco, Rosa Norambuena, María Edith Ñanco, quienes no reconocen como propia la firma correspondiente a esa semana.

2.-La entidad sancionada podrá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y acreditarse dicho pago en las respectivas Direcciones Regionales de Sence dentro del mismo plazo señalado, o en su defecto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deducirá o descontará las multas de los pagos que deba al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el mismo, para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa de capacitación adjudicado.

3.-La entidad sancionada dispone de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución en caso de interponer recurso de reposición establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RODRIGO FERNÁNDEZ BASTÍAS
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN LOS LAGOS.**

RFBVRD/C/CPZ/JAS/CCC

Distribución:

Representante legal del OTEC "CapChile Capacitación Ltda."
Unidad Central de Fiscalización
Archivo.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76715240 - K	CAPACITACIÓN INTEGRAL LIMITADA		
Región	De Los Lagos	N° Resolución	2006	
Monto	38	Destino	SENCE	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/06/12	Hora de Ingreso	11:39:42	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------